

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,730

Sección A

Secretaría de Finanzas **SEFIN**

ACUERDO No. 1775-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 105-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de julio del 2011, se emitió la Ley de Seguridad Poblacional, la cual fue reformada mediante Decreto 166-2011 de fecha 14 de septiembre 2011, que establece como finalidad crear mecanismos de fortalecimiento a las finanzas del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta", una Fe de Errata, mediante la cual se adiciona a la Ley de Seguridad Poblacional, el Artículo 45, el que por error involuntario fue omitido reenumerando los artículos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 46 del Decreto 105-2011 reformado, se establece que la Ley de Seguridad Poblacional, debe ser reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

CONSIDERANDO: Que para facilitar la aplicación de las medidas contempladas en el Decreto Número 105-2011 y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

1775-2011	SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) Acuerda: REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL CONTENIDA EN EL DECRETO No.105-2011 y SUS REFORMAS.	A. 1-8
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). Acuerdo Número 051-2011.	A. 9-10
	Acuerdo Número 016-2012.	A. 10-12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

sus reformas así como agilizar las operaciones de recaudación de las Contribuciones Especiales para la Seguridad Poblacional, es necesario emitir el Reglamento para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que se obtuvo el Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, en aplicación del Artículo 41 de la ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, Numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 46 del Decreto No.105-2011

del 24 de junio del 2011 reformado por Decreto No. 166-2011 que contiene la Ley de Seguridad Poblacional, Fe de Errata publicada el día 9 de septiembre de 2011 y el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL CONTENIDA EN EL DECRETO No. 105-2011 Y SUS REFORMAS

TÍTULO I DEL COMBATE A LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento desarrolla la aplicación de las normas contenidas en el Decreto No. 105-2011, Ley de Seguridad Poblacional publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 8 de julio del 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 14 de septiembre 2011.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. En virtud que La Ley de Seguridad Poblacional, tiene una vigencia temporal por un período de cinco (5) años, contados a partir del 8 de julio del 2011 el presente Reglamento tendrá una vigencia por igual período.

ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN. Los ingresos provenientes por concepto de las contribuciones especiales creadas por la Ley de Seguridad Poblacional serán enterados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA SEGURIDAD POBLACIONAL. Constituyen Contribuciones Especiales para la Seguridad Poblacional, aquellos

aportes que conforme a la Ley deberán pagarse por los sujetos pasivos para los fines previstos. Son contribuciones especiales para la seguridad poblacional las siguientes:

1. Contribuciones Especiales del Sistema Financiero.
2. Contribución Especial de la Telefonía Móvil.
3. Contribución Especial del Sector Minero.
4. Contribución Especial del Sector de Comidas y Bebidas.
5. Contribución Especial de Casinos y Máquinas Tragamonedas.
6. Contribución Especial del Sector Cooperativo.

TÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I GRAVAMEN DE LAS OPERACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 5.- OBJETO. La Contribución especial del Sistema Financiero grava las operaciones descritas en este artículo realizadas en moneda nacional y extranjera en las instituciones del sistema bancario nacional, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación, siempre y cuando sean supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante identificadas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para los propósitos de la Ley y de este reglamento como Instituciones Financieras.

Transacciones Financieras Gravadas:

- a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques, realizados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras mencionadas anteriormente. En el caso que el saldo de la cuenta de cheques no cubra el valor de la contribución especial, la institución financiera aplicará su política interna al respecto, sin que en ningún caso deje de cobrar la contribución especial;
- b. Débitos (retiros) de depósitos, en cuentas de ahorro realizados por personas jurídicas en las Instituciones Financieras;
- c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las Instituciones Financieras, que deberán ser asumidas por la Entidad Financiera Prestamista. En el caso de refinanciamiento, readecuaciones y reestructuraciones de préstamos, la contribución sólo se aplicará sobre el monto neto desembolsado y no por los pagos de los mismos recibidos por la Institución Financiera. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe supervisar que esta Contribución no sea trasladada al prestatario, lo que se hará mediante la revisión a los sistemas informáticos;
- d. Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, en las Instituciones Financieras sin utilizar las cuentas indicadas en los incisos a) o b) precedentes;
- e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizadas por Instituciones (Entidades) Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) o b) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;
- f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una Institución Financiera, sin utilizar las cuentas indicadas en los incisos a) o b) precedentes; y,
- g. Se efectuará un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo de conformidad a la tarifa contenida en el numeral 3 del Artículo 10 reformado de la Ley

de Seguridad Poblacional (reforma contenida en Decreto 166-2011).

Cuando se trate de Transacciones Financieras en moneda extranjera, se utilizará en tipo de cambio de compra fijado por el Banco Central de Honduras (BCH) a la fecha de la transacción.

ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE. Para estos efectos se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, es decir la realización de transacciones financieras, la que se produce en los casos siguientes:

- a) Al momento del débito o retiro de las cuentas indicadas en los incisos a) y b) del Artículo precedente;
- b) Al momento de realizar el pago por los instrumentos a que se refiere el inciso d) del Artículo precedente;
- c) Al realizar los desembolsos de los préstamos otorgados por las Instituciones Financieras, excepto la facturación de cargos a tarjetas de crédito, incluyendo los de extra financiamiento;
- d) Al momento del pago o transferencia a que se refiere el inciso e) del Artículo precedente;
- e) Al momento de ordenar la transferencia o envío de dinero a que se refiere el inciso f) del Artículo precedente;
- f) Al momento de la renovación de la membresía del titular de las tarjetas de crédito al que se refiere el inciso g) del Artículo precedente.

ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor de la transacción realizada en la Institución Financiera.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS.

- a) Las personas naturales y jurídicas propietarias de depósitos a la vista o cuentas de cheques, que sean constituidos en forma individual, mancomunada o solidaria;
- b) Las personas jurídicas, titulares o propietarias de depósitos de ahorro, sean constituidas en forma individual, mancomunada o solidaria;
- c) Las personas naturales o jurídicas que adquieran cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; y que no se originen mediante un débito a una cuenta de cheque o de ahorro de una persona jurídica;

- d) Las personas naturales o jurídicas que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre por las Instituciones Financieras;
- e) Las personas naturales o jurídicas que realicen transferencias o envíos de dinero al interior o exterior del país;
- f) Las personas naturales o jurídicas titulares de tarjetas de crédito al momento de su renovación de la membresía anual;
- g) Las Instituciones Financieras que otorguen préstamos.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES. Están exentas de esta Contribución:

1. Las cuentas que mantienen todas las dependencias e Instituciones del Sector Público en las Instituciones Financieras;
2. Las cuentas de fideicomiso creadas por la Administración Pública;
3. Las operaciones de préstamos otorgadas por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al sector agrícola por montos iguales o inferiores a Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00), quedando prohibida bajo la responsabilidad de la entidad prestataria, el fraccionamiento de préstamos, con objeto de evadir la contribución;
4. A condición de reciprocidad debidamente acreditada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los débitos (retiros) de cuentas en Instituciones Financieras y renovación de tarjetas de crédito, correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal diplomático extranjero acreditados ante el Estado de Honduras, así como el personal de organismos internacionales que asimilen a sus funcionarios al rango de diplomático conforme a los Tratados o Convenciones Internacionales de los que Honduras forma parte;
5. Los débitos (retiros) en cuentas habilitadas en Instituciones Financieras por Agencias de Cooperación e Instituciones Ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de Convenios Internacionales acreditados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
6. Las cuentas utilizadas por el Estado para el pago de prestaciones legales y/o bonos creados por norma legal;
7. Los débitos (retiros) por concepto de cargos por servicios bancarios de las cuentas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 5 de la Ley;
8. Los débitos (retiros) correspondientes a contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta;
9. Los débitos (retiros) en las cuentas, que las Instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para fines de compensación o de política monetaria, crediticia y cambiaria;
10. Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas destinadas para este único fin;
11. Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito;
12. Las remesas provenientes del exterior y las empresas que las administran en lo que se refiere a las remesas recibidas;
13. Las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales hasta por un monto igual o inferior de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00);
14. Las cuentas de Patronatos o Juntas de Agua con personalidad jurídica debidamente acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;
15. Las transferencias electrónicas o por vía de cheque entre cuentas de la misma persona natural o jurídica, dentro del país; ya sea en la misma institución financiera u otra institución. Cuando sea por vía de cheque se aplicará y reconocerá de conformidad a las políticas y procedimientos que aplique la institución financiera para ese efecto; políticas y procedimientos que podrán ser revisados y adecuados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
16. Las instituciones religiosas acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;
17. Las Organizaciones de Carácter Humanitario y de desarrollo aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, previa calificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Exenciones y Franquicias Aduaneras;

18. Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera;
19. Las reestructuraciones de préstamos que no implican pagos ni desembolsos de fondos;
20. Las transacciones financieras efectuadas por las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF) supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
21. Las transacciones financieras efectuadas por los Institutos de Previsión Social debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
22. Las cuentas de ahorro y a la vista de personas jurídicas cuyo saldo promedio mensual del mes anterior sea inferior a ciento veinte mil lempiras (L.120,000.00); y la misma base de ciento veinte mil lempiras (L.120,000.00) se aplica a las cuentas a la vistas de personas naturales;
23. Las operaciones de redescuento que realicen las instituciones financieras por medio del RAP y BANHPROVI aun y cuando estas se desembolsen temporalmente con fondos propios, las cuales estarán sujetas a la verificación correspondiente por parte de la Comisión Nacional de bancos y Seguros (CNBS) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
24. Las operaciones financieras que se generen como producto de la venta o comercialización de productos regulados por el Estado, por ejemplo los combustibles;
25. Todo pago, transferencia, retiro o depósito por concepto de tasas o impuestos, efectuados en la misma institución bancaria donde se origine y realice el pago, transferencia, retiro o depósito.

Para gozar del beneficio que contemplan los numerales 12, 23 y otros numerales que correspondan, se deberá aperturar una cuenta bancaria especial para tal fin, la cual deberá estar registrada en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), dependencia que extenderá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 10.- TARIFA. La tarifa aplicada a la Contribución Especial por Transacciones Financieras que establece el Artículo 5 de la Ley será la siguiente:

1. Para los incisos a), b), d) e) y f) del Artículo 5 la tarifa es de Dos Lempiras (L.2.00) por millar; o por fracción de millar;

2. Para el inciso c) la tarifa es de un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50) por millar o su fracción; y,
3. Para el inciso g) la tarifa se aplica en función de los tramos de las líneas de crédito según la tabla siguiente:

Línea de Crédito Desde Lempiras	Línea de Crédito Hasta Lempiras	Tarifa Lempiras
40,000.01	50,000.00	500
50,000.01	100,000.00	600
100,000.01	200,000.00	700
200,000.01	500,000.00	800
500,000.01	1,000,000.00	900
1,000,000.01	En adelante	1,000

ARTÍCULO 11.- AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN. Las Instituciones Financieras serán los agentes de percepción de la Contribución Especial por cada operación gravada, debiendo informar el detalle de las retenciones y percepciones practicadas en los medios, formas y plazos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine.

ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Declaración y Liquidación debe ser realizada en los formularios y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Debiendo enterar las instituciones financieras autorizadas la contribución en la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- EL PAGO. Los importes retenidos o percibidos a través de las Instituciones Financieras deberán ser enterados al Fisco de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Lo retenido o percibido entre el día uno (01) y el día quince (15) de cada mes debe acreditarse a más tardar el día veinte (20) del mismo mes; y,
- b) Lo retenido o percibido entre el día diez y seis (16) y el último día de cada mes, debe acreditarse a más tardar el día cinco (05) del mes siguiente.

Si el vencimiento de las acreditaciones recae en un día inhábil, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe remitir un informe mensual de los ingresos por este concepto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien a su vez lo remitirá al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 14.- ADECUACIÓN DE SISTEMAS. Se concede un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, a las Instituciones Financieras para adecuar sus sistemas informáticos y realizar el cobro o retención de esta Contribución Especial.

ARTÍCULO 15.- SUPERVISIÓN. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe supervisar que la contribución especial del Sistema Financiero no sea trasladada a los cuentahabientes y que dichas operaciones queden debidamente detalladas en los registros contables de las Instituciones Financieras, en aplicación del literal c) del Artículo cinco (5) del presente Reglamento, lo que se hará mediante la revisión a los sistemas informáticos.

ARTÍCULO 16.- La recaudación que provenga de la Contribución Especial por Transacciones Financieras, será registrada como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la recaudación de los mismos por conducto del Sistema Financiero Nacional no causa el pago de comisiones por recaudación a tales instituciones que actúan como agente de retención o de percepción; la omisión de lo aquí prescrito hará la Institución Financiera responsable de las sanciones administrativas que imponga la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sin perjuicio de las acciones Legales que correspondan.

Para fines contables, las demás contribuciones especiales son consideradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 17.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA TELEFONÍA MÓVIL. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio que grava las actividades y servicios móviles de voz (tiempo aire).

ARTÍCULO 18.- BASE GRAVABLE. Es el total de ingresos brutos mensuales de las llamadas de telefonía móvil (tiempo aire) percibidos por las empresas que se dedican al rubro.

ARTÍCULO 19.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de telefonía móvil establecidas en el país y se encuentren reguladas por la Ley Marco de las Telecomunicaciones, y las que sean autorizadas en el futuro.

ARTÍCULO 20.- TARIFA. La tarifa es del Uno Por Ciento (1%) sobre los ingresos brutos mensuales.

ARTÍCULO 21.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La Declaración y Liquidación debe ser realizada mensualmente en los formularios y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Debiendo enterar la contribución en la Tesorería General de la República o a través de las Instituciones Financieras autorizadas, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de la generación de los ingresos del operador.

Las Instituciones Financieras deberán enterar a la Tesorería General de la República las contribuciones especiales percibidas, en los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO

ARTÍCULO 22.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio del Sector Minero hasta tanto el Congreso Nacional, apruebe la nueva Ley de Minería que grava la explotación y comercialización de minerales en el país realizadas por personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 23.- BASE GRAVABLE. Es el valor FOB (Free On Board = Libre Abordo) de la exportación registrada en la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 24.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Sector Minero las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de exportación y comercialización de minerales.

ARTÍCULO 25.- TARIFA. La tarifa especial con carácter transitorio del Sector Minero es del dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 26.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La Declaración, Liquidación y Pago debe ser realizada en la Declaración Única Aduanera (DUA) o documento equivalente.

Las Instituciones Financieras deberán enterar a la Tesorería General de la República las contribuciones especiales percibidas, en los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 27.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS. Se crea la Contribución Especial con carácter temporal proveniente de la comercialización de comidas y bebidas que se encuentren al amparo de cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 28.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales que perciben las sociedades mercantiles que se dedican a la comercialización de comidas y bebidas que operan en el país, bajo franquicias internacionales que encuentren bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 29.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de comercialización de comidas y bebidas que operen en el país, bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 30.- TARIFA. La tarifa es del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos mensuales.

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO. La Declaración y Liquidación debe ser realizada mensualmente en los formularios y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Debiendo realizar el pago en las Instituciones Financieras autorizadas dentro de los

primeros diez (10) días del mes siguiente a la generación de los ingresos de la comercialización de comidas y bebidas bajo cualquier régimen especial.

Las Instituciones Financieras deberán enterar a la Tesorería General de la República las contribuciones especiales percibidas, en los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

ARTÍCULO 32.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS. Se crea la Contribución Especial proveniente de operación de casino de juegos, de envite o azar y máquinas tragamonedas.

Se entiende por juegos de envite o azar, los juegos de ruleta, dados, barajas, punto y banca, bacará o baccarat, máquinas tragamonedas y otros similares.

ARTÍCULO 33.- BASE GRAVABLE. Serán los ingresos brutos mensuales, de la actividad propia de los casinos y máquinas tragamonedas.

ARTÍCULO 34.- SUJETOS PASIVOS. Toda persona natural o jurídica que haya obtenido una licencia para operar casinos de juegos, de envite o azar y máquinas tragamonedas.

ARTÍCULO 35.- TARIFA. La tarifa es del uno por ciento (1%) sobre la base gravable.

ARTÍCULO 36.- DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO. La Declaración y Liquidación debe ser realizada mensualmente en los formularios y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Debiendo realizar el pago en las Instituciones Financieras autorizadas dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la generación de los ingresos provenientes de operaciones de casinos de juegos, de envite o azar y máquinas tragamonedas.

Las Instituciones Financieras deberán enterar a la Tesorería General de la República, las contribuciones especiales percibidas, en los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR
COOPERATIVO**

ARTÍCULO 37.- OBJETO. Se crea una Contribución Especial con carácter temporal a las Cooperativas.

ARTÍCULO 38.- BASE GRAVABLE. Excedentes netos anuales equivalentes a ingresos menos gastos de su actividad cooperativista.

ARTÍCULO 39.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las Cooperativas.

ARTÍCULO 40. TARIFA. La tarifa es del tres punto seis por ciento (3.6%) sobre los excedentes netos anuales.

ARTÍCULO 41.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La Declaración y Liquidación debe ser realizada anualmente en los formularios y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**TÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- SUSPENSIÓN. Se suspenden temporalmente los cobros por tasas de seguridad o sus equivalentes realizados por los municipios en tanto se mantenga vigente la presente Ley.

ARTÍCULO 43.- FISCALIZACIÓN Y COBRO. Estará bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el control, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales establecidas en la Ley de Seguridad Poblacional realizadas a través de las Instituciones Financieras, de conformidad con la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Poblacional será sancionado de conformidad a las disposiciones establecidas por el Código Tributario, Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Ley de Minería y demás Leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 45.- NO DEDUCIBILIDAD. Las Contribuciones Especiales de Seguridad Poblacional no serán deducibles de la renta bruta para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta ni de cualquier otro impuesto nacional o municipal.

ARTÍCULO 46.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO. Durante la vigencia de la Ley de Seguridad Poblacional deberá incorporarse anualmente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el total de los ingresos estimados que genere este Decreto, el que debe ser asignado en su totalidad para efectos de programas de seguridad a la población y de prevención social.

ARTÍCULO 47.- CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. Lo referente a la constitución y administración del Fideicomiso, será de conformidad a la Ley de Fideicomiso y Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.199-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

**Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y
Vida Silvestre ICF**

ACUERDO NÚMERO 051-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la

seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 1985 la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en Peligro de Extinción "CITES"; convención dentro de la cual se encuentra la madera de caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia Macrophylla*) a exportarse anualmente.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 966-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia Macrophylla*) para el año 2012, la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CÚBICOS (4,066.70 m³)**

SEGUNDO: El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL ICF

***Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre ICF***

ACUERDO NÚMERO 016-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia cumplir y dictar disposiciones legales a fin de proteger las fuentes

hidrográficas que abastecen el sistema de agua potable del Distrito Central, controlando la tala ilegal de los bosques, para evitar daños irreparables que mermen el caudal de ríos y quebradas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de enero de 1973, la Cuenca Hidrográfica del río del Hombre, fue declarada como “**Zona Forestal Protegida**”, del Patrimonio Público Forestal Inalienable, mediante el Acuerdo No 1, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de abril del año 1973; en el cual se estipula que las áreas forestales privadas que se encuentran enclavadas dentro de esta zona forestal protegida, se consideraran bajo o **régimen especial**.

CONSIDERANDO: Que desde el año de 1996 la AFE-COHDEFOR ha venido aprobando Planes de Manejo y Planes Operativos, en la Cuenca del río del Hombre, amparados en las facultades que le otorgaba el artículo 11, del Decreto Número 85 de la Ley Forestal, que estipula que en las **Zonas Forestales Protegidas** bajo el cual se permite un aprovechamiento limitado según Planes de ordenación forestal formulados o aprobados por la Administración Forestal del Estado, excluyéndose aquellas áreas que refiere el artículo 64 de las misma normativa legal.

CONSIDERANDO: Que dentro de la cuenca del río del Hombre existen una infraestructura considerable como ser: proyectos habitacionales, parques industriales, fábricas transformadoras de productos, granjas avícolas y porcinas, una red vial pavimentada y no pavimentada, Centros Penitenciarios, Hospitales, Batallones, Parque recreacionales que ha afectado y continúa afectando el ecosistema de la zona.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto 85 de la Ley Forestal vinculado con el artículo 2 del Acuerdo No 1039-93 Reglamento al Título VI Aspectos Forestales del Decreto 31-92 del 5 de marzo de 1992,

claramente establecían que las **Zonas Forestales Protegidas** son las áreas forestales públicas o privadas, declaradas bajo el régimen de administración especial, por su gran importancia para la conservación del paisaje, las aguas o los suelos, de manera que sólo se permita un aprovechamiento limitado de acuerdo a los **PLANES DE MANEJO** formulados o aprobados por la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que es competencia del ICF liderar los procesos y la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques y la implementación de los planes de manejo integrados de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, en vista de que éstas deberán someterse a un régimen especial de manejo dada su importancia económica, social y ambiental, respetando las actividades agrícolas existentes desde la vigencia de la nueva ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; fomentando proyectos agroforestales orientados al manejo sostenido de los recursos naturales y del ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto 98-2007, el manejo de los recursos forestales se hace utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social de forma que se asegure la sostenibilidad del ecosistema y su capacidad productora, protectora y ambiental y que para asegurar dicha sostenibilidad y productividad de los bosques es obligatorio la elaboración por parte del propietario y aprobación de un plan de manejo forestal de parte del ICF.

CONSIDERANDO: Que en marzo del 2011, el ICF, a través del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente elaboró el mapa preliminar de la Zonificación de la Subcuencas del río El Hombre en el cual se establece: el Área Alta y de recarga con 6,809.71 Hectáreas, el Área de protección de riberas y nacimientos con 7,524.67

hectáreas; el Área de protección de pendientes mayores de 45% con 1,657.61 hectáreas; el Área zona media con 11,618.38 hectáreas; el Área zona baja con 15,459.21 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la legislación anterior (Decreto 85; Acuerdo No. 1039-93 Reglamento y Decreto 31-92) se autorizaron, desde 1996 hasta la fecha la aprobación de 22 planes de manejo forestales localizados dentro de Cuenca Hidrográfica del río del Hombre, mismos que se han desarrollado de conformidad con la normativa y las especificaciones técnicas y reglamentarias que amparan su fiel cumplimiento.

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley según los artículos 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2 numeral 2, 3, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 48, 49, 50, 63, 64, 65, 68, 70, 72, 74, 120, 121, 122, 123 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 116,118 numeral 2) y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar inicio a la elaboración y aprobación del plan de manejo y ordenamiento de la cuenca río el Hombre, cuyo término no debe ser mayor a dos años.

SEGUNDO: Aprobar de forma temporal, el mapa de zonificación emitido por el departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente. Dicho mapa tendrá una vigencia por el período en el que se esté elaborando y se apruebe plan de manejo y ordenamiento de la cuenca río el Hombre, y en las áreas alta y de recarga hídrica, Área de protección de riberas

y nacimientos, Área de protección de pendientes mayores de 45% no se aprobarán, implementarán y ejecutarán planes de manejo.

TERCERO: Que mientras se encuentre en proceso la elaboración y aprobación del plan de manejo y ordenamiento de la cuenca del río del Hombre, se continuará con la implementación y ejecución de los planes de manejo aprobados y en proceso de aprobación y readecuación dentro de la misma, atendiendo las consideraciones técnicas siguientes:

- a) Se permiten las actividades de aprovechamiento forestal hasta una pendiente máxima de 45%.
- b) Todo aprovechamiento forestal debe mantener una densidad de copa igual o mayor al 30%.
- c) Se permiten los aprovechamientos no comerciales, para uso doméstico, los cuales se registrarán conforme al artículo 92 de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- d) Los caminos a rehabilitarse o a reconstruirse deberán realizarse en forma manual, quedando restringido el uso de maquinaria a condiciones especiales, y no se autorizará la construcción de nuevos caminos.
- e) El arrastre deberá ser realizado con tracción animal o cable vía, quedando terminantemente prohibido el uso de maquinaria (tractores de oruga).
- f) Las medidas para contrarrestar la erosión deberán ser realizada manualmente.
- g) Se debe construir barreras y muros contra la erosión en los caminos y vías de arrastre después de concluido el aprovechamiento.

CUARTO: Que en caso de que se presenten nuevas solicitudes para la no objeción, para elaboración de planes de manejo dentro de la cuenca del río del Hombre, no serán autorizadas mientras no se tenga aprobado el plan de manejo y ordenamiento respectivo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil doce. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDAS SILVESTRE

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL ICF

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
Puerto Cortés, Honduras, C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 11/2011

**SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE
INFORMÁTICA PARA PUERTO
CORTÉS.**

LPN. 11/2011

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 11/2011 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMÁTICA PARA PUERTO CORTÉS.

Lote 1: Computadoras tipo desktop/minitorre y notebooks.

Lote 2: Unidades de poder ininterrumpibles (UPS), Impresoras y Memorias USB.

Lote 3: Licencias y Software para PC.

Lote 4: Soporte continuo o mantenimiento software antivirus corporativo.

Lote 5: Soporte continuo o mantenimiento software Flexsim.

Lote 6: Accesorios de Red y otros.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 21 de febrero de 2012 a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
28 de diciembre de 2011

ING. ROBERTO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA
EN PEN PUERTO CORTÉS

25 E. 2012

Sección "B"



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2012

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública para presentar ofertas sobre **Limpieza e Higienización de los Inmuebles y Lugares Adyacentes Propiedad del Instituto de Previsión Militar**, la cual será financiada con fondos del Instituto de Previsión Militar presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **lunes 16 de enero del año 2012**, en la sección de caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, dicho pago deberá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas serán recibidos en la oficina de la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, el día **jueves dieciséis (16) de febrero de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día jueves dieciséis (16) de febrero de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1635

GENERAL DE BRIGADA (R)
DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

25 E. 2012



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2012

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública para presentar ofertas sobre **Materiales y Útiles de Oficina para el Instituto de Previsión Militar**, la cual será financiada con fondos del Instituto de Previsión Militar presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **lunes 16 de enero del año 2012**, en la sección de caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, dicho pago

deberá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas serán recibidos en la oficina de la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, el día **martes catorce (14) de febrero de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día martes catorce (14) de febrero de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1635

GENERAL DE BRIGADA (R)
DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

25 E. 2012



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2012

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública para presentar ofertas sobre **Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, (Mobiliario, Equipo de Oficina y Equipo de Computo), Propiedad del Instituto de Previsión Militar**, la cual será financiada con fondos del Instituto de Previsión Militar presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **lunes 16 de enero del año 2012**, en la sección de caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, dicho pago deberá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas serán recibidos en la oficina de la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel de edificio IPM, el día **martes veintiuno (21) de febrero de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día martes veintiuno (21) de febrero de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1635

GENERAL DE BRIGADA (R)
DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

25 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

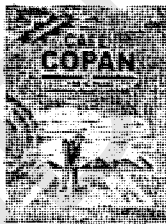
A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de noviembre de 2011, el Licenciado **ELVIN RUBÉN GÓMEZ BANEGAS**, en su condición de apoderado legal del señor **MARIO RODRÍQUEZ RIVERA**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. 524-11, contra el Banco Central de Honduras, pidiendo que se declare la Legalidad y la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular emitido por el Banco Central de Honduras. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de medias necesarias para su pleno restablecimiento Indemnización de daños y perjuicios. Quebratamiento de formalidades esenciales, abuso y desviación de poder. En relación con la Resolución No. 395-10/2011, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY.**

25 E. 2012

- [1] Solicitud: 2010-026605
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPÁN Y LOGOTIPO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, moztaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero de 2012, el señor **Marco Antonio Lainez Vallejo**, representado en juicio por el Abogado **EDGARDO ORELLANA OSORIO**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso **No. 007-12**, contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, pidiendo la Nulidad de unos Actos Administrativos. Que se declare una Situación Jurídica Individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Que se condene a la parte demandada a la devolución de cantidades de dinero deducidas de sueldos mensuales y prestaciones por jubilación. Habilitación de días y horas inhábiles. Costas. En relación con: **a)** Los cargos y reparos hechos a mi persona; **b)** Resolución de la Rectoría sin número de fecha 6 de agosto de 2010; **c)** Acuerdo No. CU-O-073-07-2011 y. **d)** Acuerdo No. CU-O-112-11-2011, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY.**

25 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso No. **541-11**, el señor Hernán Walterino Mendoza, quien confiere poder en la Abogada Carmen María Mendoza Suazo, contra El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo; demanda ordinaria para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular de la Administración pública por haberle lesionado los derechos a mi representado del sistema de previsión social del injuemp.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

25 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No. 034-96. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el Abogado **NICOLÁS OCHOA VALLE**, en su carácter de apoderado legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de su Reglamento Interno.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 8 y 29 de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar su Reglamento Interno en la forma siguiente:

**«REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA»
(C.C.I.C.) COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA»**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio de Industrias de Honduras, Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua, la que fue fundada el 2 de septiembre de 1967, con el nombre de Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua es una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

Artículo 3.- La Cámara ésta y deberá estar afiliada a la Federación de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECÁMARA).

Artículo 4.- La Cámara ejercerá su jurisdicción en Comayagua, departamento de Comayagua.

Artículo 5.- De acuerdo a la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su reglamento, se entiende: a) Por la Cámara de Comercio e Industrias de Comercio. b) Por «comerciante», las personas titulares de una empresa mercantil. c) Por «Capital en Giro» la diferencia del total de activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general. d) Por FEDECÁMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. e) Por «Comerciante Inscrito» el Comerciante que de conformidad con el Artículo 381 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias correspondientes. f) Por «Miembros Afiliados» o «Socios» las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara, mediante el procedimiento establecido en este reglamento. En iguales condiciones podrán ser «Miembros Afiliados», de la Cámara, aquéllas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el Comercio en cualesquiera de sus ramas. g) Por «COHEP» Consejo Hondureño de la Empresa Privada. h) Por «LEY» o «Ley de Cámaras», la Ley de Cámara de Comercio de Industrias de Honduras. i) Por «Reglamento de la Ley», el Reglamento de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6.- Los objetivos y fines de la Cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicación y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de libre empresa manifestando en la forma más adecuada ante quien corresponda contra los que pueden vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones, reuniones y foros públicos u orientando directamente a los comerciantes, procurará la formación de una conciencia empresarial moderna para que los comerciantes se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras de contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país, y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el Sector Público y el Sector Privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que obstenten el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional para que planifiquen el sistema educativo nacional atiende el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecten con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará actividades para propiciar el aumento del nivel cultural y técnico de sus miembros dandoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales del comercio y presentará asistencia a sus miembros afiliados, en quélos asuntos que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando éstos tengan expeditas las acciones o recursos legales. g) gan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reformas o derogaciones de normas o disposiciones que afecten al comercio en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad, o arbitrariedad de la autoridad. h) Cumplirá función arbitral en asuntos internacionales, por medio de la sección de arbitraje comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a las reglas de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. i) Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico social en asuntos legales y en otros campos, para poner al alcance del comercio la información adecuada para su uso inmediato. j) Hará planteamientos con cretos a las autoridades para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. k) Organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios

de información y museos mercantiles. k) Editará revistas, libros y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio, de la industria, de la agricultura y fomentará el turismo en las regiones de su jurisdicción, en provecho del país. m) Establecerá con tal fin relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el exterior y exterior del país. n) Habrá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales y agrícolas del país. A fin de que puedan compartir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expendan. ñ) Cooperar para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en el país y que constituyan materia básica en las industrias nacionales y extranjeras; o) Estimular aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieren constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país, p) Organizar y desarrollar centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país, q) Recomendar y gestionar ante FEDECÁMARA los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y de las industrias, la emisión de otra nueva, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 7.- Para ser miembro afiliado o socio de la Cámara, se requiere: a) Ser comerciante individual o social inscrito legalmente. b) Solicitar su afiliación. c) cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados La Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

Artículo 8.- Con la solicitud presentada a la Junta Directiva el Comerciante individual o social acompañará: Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social aceptada la afiliación del miembro, este deberá pagar las cuotas de afiliación y membresía que La Cámara señale. Por tratarse de una corporación, de calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participar sobre el patrimonio de La Cámara. El Pago de las cuotas se hará a través de una libreta que

deberá presentarse al Banco que se indique, para el pago respectivo o también se le podrá debitar de su cuenta de cheque si el nuevo miembro lo autoriza.

Artículo 9.- Podrán haber socios Honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren presentado relevantes servicios a La Cámara, al Comercio, a la Industria, a la Agricultura o/a las industrias del país y su nombramiento será propuesto y acordado en Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad de miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado, previa resolución la Junta deberá oírlo en una sesión para la que se le convocará con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva, d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descréditos en perjuicio de otro miembro; e) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta; f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de La Cámara. g) Se inhabilitará absolutamente a quien haya sido declarado en juicio civil por delitos perpetrados contra la salud, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 11.- La calidad de Miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las cuotas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la junta Directiva manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara; b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva y previo consenso de la Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro afiliado o socio, tiene derecho: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de instalaciones y servicios que la Cámara presente con arreglo a reglamentos correspondientes aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las obligaciones de los miembros Afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales; b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o

nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara. e) Participar obligatoriamente en las actividades que desarrolle la Cámara de carácter económico y social para el fortalecimiento de la misma.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- La Cámara estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y; c) Fiscalía.

CAPÍTULO V ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias por los ausentes y votantes disidentes. Las Resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 17 del Reglamento salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

Artículo 17.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobar de la memoria de trabajos de la Cámara en el período anterior; b) Establecimiento del quórum; c) Aprobación del informe del Tesorero; ch) Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal; d) Aprobación del presupuesto General de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente; e) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada, f) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes; h) Los demás que señale la ley, su Reglamento y este Reglamento Interno.

Artículo 18.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida se requerirá la presencia de la mitad más uno de los

miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Si no se reúne dicho quórum en primer convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicando en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 20.- En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar una representación conferida por escrito. La representación se acreditará por simple carta para los miembros o socios individuales; por las sociedades o personas jurídicas, ejercerán el derecho al voto el Presidente o Vicepresidente, Administrador único o gerente de otro afiliado a que sea socio individual. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, tendrá por válida el poder de fecha más reciente; si fueren de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importante la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

Artículo 21.- No podrán votar, los miembros que no están solventes en el pago de sus obligaciones, al menos deos meses antes de la fecha de la Asamblea, y todos aquellos miembros que se hayan afiliado nueve meses antes de las elecciones, igual requisito será necesario para ser electo a cargos, en la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se harán por medio de circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente.

Artículo 23.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

Artículo 24.- En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para cuyo tal fin se hubieren convocado.

Artículo 25.- Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción que será presidida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada por un representante de cada planilla y ésta deberá instalarse por lo menos tres horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; y pasarlos a la comisión de Credenciales.

Artículo 27.- La Comisión de Credenciales que estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada por un representante de cada planilla designados en la forma prevista en el artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas a lo que se refiere en el artículo 20 de este Reglamento y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de una representación. Dichas formalidades externas son: 1) Que ésta debidamente formado el poder. 2) Que está a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para que es el poder. b) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva; c) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los suplentes respectivos.

Artículo 29.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y le será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en lo que hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden" y el Presidente la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 30.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra. Salvo para el reclamo de

orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario en defensa de sus mociones.

Artículo 31.- Las mociones podrán hacerse la palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 32.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: 1) Tratar una cuestión de preferencia; 2) Enviar o volver un asunto a comisión; y, 3) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate.

Artículo 33.- Son deberes de los Assembleístas: 1) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la Convocatoria. 2) Permanecer en el local en que se desarrolle la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. 3) Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. 4) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. 5) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General lo siguiente: 1) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. 2) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. 3) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. 4) Proponer reconsideraciones del Acta anterior cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Cámara y/o la colectividad en general.

Artículo 35.- Todos los miembros fundadores de la Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua gozarán de trato especial en todos los programas que la institución desarrolle para incentivar el

crecimiento empresarial de nuestra ciudad (Préstamos por porcentajes abajo de los establecidos, cuando la Cámara cuente con su propio banco y que deberán ser establecidos por la Junta Directiva, integración de comisiones que representarán a la Cámara fuera y dentro del país.

Artículo 36.- Todo miembro de la Junta Directiva que falte a las reuniones de asamblea tres veces consecutivas sin razón justificada, o se involucre en política por determinado partido cuando esté representado a la Cámara quedará fuera de la misma, previa comprobación de la falta, después de haber sido escuchado en audiencia convocada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 37.- La Junta Directiva es el órgano que dirige administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 38.- La Junta Directiva está compuesta por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Vocal Primero. f) Vocal Segundo. g) Vocal Tercero. h) Vocal Cuarto. Habrá además cuatro vocales suplentes, un Prosecretario y un Protesorero, siendo todos de elección por Asamblea General, quienes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su función (2) dos años renovándose la mitad de sus miembros cada año. se permite la elección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. El procedimiento de elección lo normará el Reglamento Interno. Asimismo la Asamblea elegirá un Fiscal propietario y un fiscal suplente, quienes durarán en sus cargos por un período de (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 40.- Las nominaciones para cargos directivos deberán ser presentados a la Secretaría de la Junta Directiva, respaldada por no menos de diez (10) miembros, tres días hábiles antes de la fecha de elección.

Artículo 41.- La nominación y elección será por planilla, siendo la votación secreta y directa, eligiéndose por simple mayoría de votos. La juramentación de los electos, después de declarada su elección por el Presidente se hará inmediatamente, quedando en posesión de sus cargos, a falta declaratoria y/o juramentación

por el Presidente, la harpa el miembro de la Junta Directiva que le siga y así sucesivamente, los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, presentarán la siguiente promesa de Ley: "PROMETO SER FIEL A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SUS REGLAMENTOS".

Artículo 42.- La Junta Directiva tendrá en materia electoral:

- a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado.
- b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Los demás que se considere oportuno y necesario.

Artículo 43.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Cada acta aprobada de Junta Directiva debe ser leída a la Asamblea Ordinaria inmediata posterior con el fin que ésta tenga conocimiento de la misma.

Artículo 44.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos de dos veces al mes y extraordinariamente por lo menos dos veces al mes y cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva. a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. b) Redactar el proyecto del Reglamento interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarse su remuneración. d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de registro de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados. e) elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar presupuesto anual de ingresos y

egresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea General el plan mínimo de acción que debe desarrollar la cámara en el siguiente ejercicio. j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio las medidas que estime conveniente al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de ésta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP. 1.- Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente, colaborar con otros organismos en los mismos fines. m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado.

Artículo 46.- El Presidente de la Junta Directiva será también presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia de cualquier otro impedimento. Corresponde al PRESIDENTE: a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de Actas documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y facultades que le otorga la ley, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta Directiva; y. d) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 47.- Los expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva dependiendo de su número, podrán constituirse en comité o Consejo de asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 48.- EL SECRETARIO. Es el órgano de la Cámara y son sus atribuciones. a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas. b) Organizar eficientemente el archivo de la Cámara. c.- Preparar las agendas de los días para las sesiones de las Asambleas generales y de la Junta Directiva. d) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Llevar el recuento de las votaciones. f) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva. g) Llevar un libro de registro de miembros asistentes a las asambleas ordinarias y extraordinaria.

Artículo 49.- EL PROSECRETARIO: desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa éste faltare o el vocal se designe por la Junta Directiva.

Artículo 50.- EL TESORERO: Será el custodio del Patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos, tendrá las siguientes atribuciones. a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los estados financieros anuales de la Cámara. e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual los estados financieros. g) presentar a la Junta Directiva en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara. ch) Las demás que le señale este Reglamento a la Junta Directiva.

Artículo 51.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero el Protesorero hará las veces o el vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 52.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por su orden de su elección a los demás miembros directivos en caso de falta temporal o total; y. c) Prestar su colaboración para integrar comités o cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA

Artículo 53.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara, será electo por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto. Son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva, y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva, de actos de sus miembros que no se ajusten a las leyes; y, e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX REGISTRO DE COMERCIANTE

Artículo 54.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio una vez que se hubiere declarado comerciante individual, o en caso como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

Artículo 55.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción, así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellas. e) Los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 56.- El Registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 57.- Siendo obligatorio el Registro del comerciante y su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces al valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 58.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara extenderá un certificado de Inscripción, que contendrá nombre, razón, denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Artículo 59.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento. b) Las sociedades mercantiles; y, c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo 60.- La inscripción en el registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las sociedades

mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo 61.- Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por la índole de su profesión y oficio tengan relaciones con el comercio en cualesquiera de sus ramas.

Artículo 62.- Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de rentas y aduanas, respectiva.

Artículo 63.- El Comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara, el comerciante y demás personas sujetas a registro deberán estar inscritos primeramente en el registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo código.

Artículo 64.- La Cámara extenderá las certificaciones referente a dicho registro a los interesados y los que se pidan por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Artículo 65.- Están exentos del Registro de Cámara, los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil Lempiras.

Artículo 66.- Los libros de registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara, todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia de bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

Artículo 67.- Los libros indicados en el Artículo 60 serán foliados y cada una de sus hojas llevarán el sello de la Cámara en la primera página. El Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

Artículo 68.- Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase tamaño a excepción de los índices.

Artículo 69.- Cada página del Registro de Comerciante Individual constará de doce columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 70.- En la hora u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotarán en su caso. 1) Su nombre o razón social. 2) La clase de comercio y operaciones a que se dedique. 3) La fecha en que deban comenzar o hayan comenzado sus operaciones. 4) El domicilio con especificación de las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliarios. 5) La escritura de Constitución de Sociedad Mercantil cualquiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, prórrogas transformaciones o disolución de las mismas sociedades. 6) Las emisiones y acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor. 7) Los poderes generales y especiales, lo mismo que su modificación y renovación de éstos.

Artículo 71.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o creen sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejerzan en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 72.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

Artículo 73.- Se inscribirán, asimismo, en el Registro de la Cámara los acuerdos a actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO X PATRIMONIO

Artículo 74.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado

registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

Artículo 75.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título, b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividad o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos, y; f) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 76.- La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 77.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciante afiliados o socios se reduzca a un número menor de veinte. b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes, tomadas en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y convocada para sólo este efecto.

Artículo 78.- Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECÁMARA, indicando la causa y necesidad de disolución.

Artículo 79.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECÁMARA, quien tendrá la representación legal y a quién el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos, quedando éstos bajo la custodia de la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO XII RELACIONES CON FEDECÁMARA

Artículo 80.- La Cámara estará afiliado a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras

(FEDECÁMARA); organismo éste que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

Artículo 81.- La Cámara tendrá en FEDECÁMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los artículos 66 y 67 del Reglamento de la ley.

CAPÍTULO XIII

A. ARBITRAJE INTERNACIONAL. En esta materia se regirá bajo la asesoría de FEDECÁMARA.

Artículo 82.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la séptima conferencia internacional de los Estados Americanos, celebrado en Monte Video en 1933, y por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptado o se aceptaren en el futuro.

Artículo 83.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el sistema internacional de Arbitraje con el fin de que funciones con la comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El Acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. b) ARBITRAJE DOMÉSTICO.

Artículo 84.- La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

Artículo 85.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV DELEGACIONES

Artículo 86.- La cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza jurisdicción.

Artículo 87.- Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un Comité, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad.

CAPÍTULO XV LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

Artículo 88.- Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán comisiones de trabajo, comités o consejos en cualquier área que la Junta Directiva estime crear, dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo 89.- Para la creación de éstas comisiones, consejos o comités la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones, designando un coordinador, el que deberá ser afiliado a la Cámara preferiblemente con especialidad en el área de que se trate.

Artículo 90.- El Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del Programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo 91.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados, con el fin de que éstas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

Artículo 92.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos, de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observaciones participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93.- el ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 94.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que éste resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 95.- El Presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, exceptuando el artículo No. 36 de este Reglamento que no podrá ser reformado sino con una mayoría representativa de las dos terceras partes de la Asamblea.

CAPÍTULO XVII VIGENCIA

Artículo 96.- El presente Reglamento de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, entrarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

25 E. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1213-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha once de marzo del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-11032010-572 por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**, con domicilio en la colonia Arturo Quezada, entrada mirador del norte en la sede de la Iglesia Misión Cristiana El Calvario, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 472-2011 de fecha 18 de enero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6

del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**, con domicilio en la colonia Arturo Quezada, entrada mirador del norte en la sede de la Iglesia Misión Cristiana El Calvario, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ”**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**”, como una organización civil sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La duración de esta **ASOCIACIÓN** es por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio de esta **ASOCIACIÓN** es la colonia Arturo Quezada, entrada mirador del norte en la sede de la Iglesia Misión Cristiana El Calvario, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio del derecho de realizar actividades similares en todo el territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**” persigue los objetivos siguientes: a) Apoyar y fomentar el desarrollo social, económico y cultural de los niños, niñas y adolescentes en estado de riesgo social, tanto en barrios y aldeas en proceso de desarrollo, actuando bajo la supervisión y coordinación del Instituto Hondureño de La Niñez y la Familia (IHNFA). b) Realizar proyectos y ejecutar obras de bienestar social y económico destinado a beneficiar a los niños, niñas y adolescentes considerados en estado de riesgo social, dichos proyectos serán ejecutados en los sectores más vulnerables. c) Brindar inicialmente a los niños, niñas y adolescentes de los barrios y colonias del Distrito Central un almuerzo diario para contribuir a reducir los índices de desnutrición infantil y gradualmente en todo el país, en forma gratuita. d) Atender de preferencia a los niños de 0 a 6 años como una meta inicial y posteriormente hasta los catorce años especialmente que sean niños en edad escolar de hogares pobres, la referida atención será gratuita. e) Motivar a los menores que reciben el almuerzo para que asistan a los Jardines de niños y a las Escuelas Primarias, proveyéndoles el uniforme, los útiles escolares y una mochila a fin de lograr evitar la separación

de dichos menores al estudio. f) Brindar apoyo en el área espiritual tomado como base el estudio de la Santa Biblia que es la Palabra de Dios, a Jesucristo como nuestro Señor y Salvador personal y El Espíritu Santo como fuente inagotable de poder. g) Establecer relaciones de coordinación con todas las entidades del Estado que tutelan las políticas nacionales relacionadas con la niñez y la familia. h) Proporcionar asistencia en educación en todos los niveles, así como la capacitación técnica tendente a adquirir conocimientos que les permitan desarrollar habilidades de trabajo básico y entrenamiento vocacional, todo ello en forma gratuita. i) Captación de donaciones de organizaciones similares de otros países para brindarles asistencia a los niños, niñas y adolescentes en estado de riesgo social, realizándoles entregas gratuitas. j) Generar desarrollos comunitarios a través de la capacitación continua de voluntariado tanto nacionales y extranjeros. k) Brindar seguimiento permanente a los niños que egresen de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ" y brindarles apoyo en la búsqueda de trabajo o en cualquier otro tipo de actividades para la vida. Todas las actividades que realice la Asociación serán brindados de forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- "ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ", lo constituyen todas aquellas personas que deseen formar parte de la Asociación que entre los miembros y está formado por tres tipos de miembros así: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes.

Artículo 6.- SON MIEMBROS FUNDADORES los que suscribieron el Acta de Constitución del Ministerio.

Artículo 7.- SON MIEMBROS ACTIVOS todos aquellos que han llegado a la Asociación y que han hecho profesión de fé y que aceptaron a Jesucristo como Señor y Salvador de sus vidas y los cuales se mantienen trabajando en la obra del señor a favor de la ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- SON MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que aportan recursos económicos, materiales y profesionales a la ASOCIACIÓN. No obstante, por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas de la ASOCIACIÓN ni les asiste el derecho de elegir ni ser electos para cargos directivos.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones a que fueron convocados. c) Participar en todos los proyectos y programas de la Organización. d) Pagar las cuotas acordadas en la Asamblea General. e) Desempeñar los cargos para los que fueron electos. f) Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre de la ASOCIACIÓN. g) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades observadas en el desarrollo de los proyectos. h) Representar a la ASOCIACIÓN ante cualquier persona natural o jurídica siempre con la autorización de la Junta

Directiva. i) Solicitar información sobre la Administración de los recursos económicos cuando así los consideren necesarios así como hacer las recomendaciones que fueran pertinentes para su mejor funcionamiento. j) Mantenerse informado de todas las actividades de la ASOCIACIÓN. k) Representar a la ASOCIACIÓN ante cualquier persona natural y jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones que se realicen. c) Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados para su implementación. d) Solicitar información acerca de la administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Los órganos de dirección de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ", son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará constituida por todos los miembros debidamente convocados y que la integrarán especialmente personas que profesan la fe Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 13.- Para la convocatoria de la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar el lugar, fecha y la hora en que se realizará.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria y por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15.- El quórum requerido para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros y en Asamblea General Extraordinaria se requiere las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año especialmente en la fecha veinte de agosto de cada año considerada como fecha de aniversario y se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Ratificar la aceptación de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva. c) Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Ministerio; así como el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar los Reglamentos que emita la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sean convocados sus miembros por las dos terceras partes de sus asociados y tendrán las siguientes atribuciones: a) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN. b) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c) Las demás que tengan carácter urgente.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano Administrativo de Dirección Administrativa y representación de la **ASOCIACIÓN** y estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales. Todos deben ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones, un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. Serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos inherentes a su finalidad y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaría, indicando la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 21.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asistan la mayoría simple de sus miembros o sea la mitad más uno de ellos.

Artículo 22.- Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán de Asentarse en el Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva deberá cumplir además las siguientes obligaciones: a) Organizar la Administración de la **ASOCIACIÓN** de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes estatutos. c) Elaborar el Plan Operativo Anual de Trabajo y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para presentarlos a la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la misma. e) Elaborar las bases generales de los contratos en que sea responsable LA **ASOCIACIÓN** y brindarle su respectiva aprobación. f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros los cuales serán aprobados por la Asamblea General. g) Designar un banco dentro del sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen a la **ASOCIACIÓN**.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la **ASOCIACIÓN**. b) Convocar juntamente con el Secretario a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indiquen los egresos de fondos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva. e) Dirigir los programas y proyectos tomando decisiones en las soluciones de los problemas. f) En las votaciones para el caso de empate hará uso de su voto de calidad. g) Aperturar mancomunadamente con el Tesorero, cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país.

Artículo 25. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar solicitud del presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias o de la Junta Directiva. b) Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c) Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d) Manejar los archivos de la correspondencia enviada y recibida.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos prometidos, para el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**. b) Efectuar los pagos adecuados a los acreedores que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. c) Llevar al día los libros de registro contable del movimiento económico de la **ASOCIACIÓN**. d) Realizar un informe semanal a la Junta Directiva sobre el movimiento de los Ingresos y Egresos. e) Abrir una cuenta de ahorros y de cheques a nombre del Ministerio con la firma mancomunada del Presidente y Tesorero mancomunado en un banco del sistema bancario nacional con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Revisar los movimientos económicos de la **ASOCIACIÓN**. c) Realizar auditorías a la Tesorería de la **ASOCIACIÓN** en periodos Trimestrales.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Otras funciones que se le delegare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- El patrimonio de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**", está constituido por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b) Las donaciones, herencias, legados que se recibieran. c) Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran. d) Los préstamos u otras ayudas que se recibieran de organizaciones nacionales o internacionales. e) El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás enseres que adquiriera la **ASOCIACIÓN**.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- La "**ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ**", podrá disolverse sólo por: La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. a) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Por sentencia firme de tribunal competente. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por cualquier otra causa como la fusión e incorporación a otra institución, para lo cual deberá solicitarse la cancelación de la Personalidad Jurídica ante la Secretaría de Estado del Interior y Población.

Artículo 32.- La disolución y liquidación se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país. Se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de hacer efectivas las obligaciones de la organización. Una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Esta ASOCIACIÓN queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los Estados Financieros auditados que reflejan los ingresos y egresos de los fondos disponibles, así como informes de las actividades realizadas en períodos anuales tal como lo requiere la **UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (URSAC)**.

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá preparar los proyectos y los reglamentos que se requieran, los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y su aprobación. Se inscribirá en la **UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (URSAC)**, una vez que se aprobada su Personalidad Jurídica en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando los miembros de la Junta Directiva y su dirección exacta y nombres de sus apoderados y representantes legales respectivos.

Artículo 35.- Los Estatutos de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ", sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría del Interior y Población.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismo con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PANCITA FELIZ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 E. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30570-11

2/ Fecha de presentación: 09-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0041, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NS&SM

NS&SM

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de antena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero; yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos, campanas; campanas para animales; palanquillas; enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón, en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronce (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6. paneles de metal para la construcción; construcciones de metal; construcciones de metal transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo; placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías, cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina]; bobinas; chapas de acero laminadas en frío y bobinas; collares de metal para tubos de sujeción; tubos de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales

de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras, cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción; placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías; tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina); hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal; cables de varillas

de metal; tuberías metálicas de aleación; hojas metálicas y esmaltadas para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido; manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas, y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo; instrumentos meteorológicos de metal; mineras; equipo misceláneo de metal; pilotes diversos de metal; tubos diversos de acero; molibdeno; bitas de amarre de metal; moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal; fuerzas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal; oleoducto; minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotes de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías (de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal; vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril; aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones e máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosos ni mecánicos); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; Aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tornillos de metal tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas; hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas, hojas y placas de metal; hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosos ni mecánicos; carteles de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata; losas; mangas (equipo de metal); alambre de soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máqui-

nas); muelles para muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de acero inoxidable; acero- acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero; cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero; hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso estructural de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco; aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; pernios de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura; cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011 y 10, 25 E. 2012.

1/ No. solicitud: 30575-11

2/ Fecha de presentación: 09-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0041, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NSSMC

NSSMC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir «sus partes»]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos; coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogies vagones (partes de material rodante y accesorios); bogies; bogies para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carrochasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; cigüeñales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de piñón y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y piñón; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; Ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas y suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras (carruajes); entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir "sus partes"]; paracaídas; partes y accesorios

para mercancía ferroviaria y carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bicitaxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para cargo a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos [vehículos, ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y accesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante y accesorios); marcos de popa y ejes; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores; trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos]; ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua o aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodante y accesorios llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; silla de ruedas; ruedas; ruedas [de carros ferroviarios]).

8.1 Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011, 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38048-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE, AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052, Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANMED

BEPANMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38047-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE, AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052, Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANMED

BEPANMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 28379-11
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIEGO VADILLO ASTURIAS
 4.1/ Domicilio: 10a. avenida "A", 25-63, zona 13, Col. Sante Fe, Bodega 14, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAGEL BROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38371-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Newport Pharmaceutical of Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMICLONA

DORMICLONA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38369-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Barly, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLONAC

DOLONAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 36313-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Exposition Blvd, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 10 MINUTE TRAINER

10 MINUTE TRAINER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de vídeo pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en clase 9.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

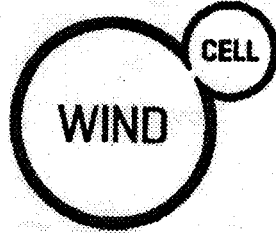
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38604-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA, SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WIND CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38602-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WARM CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

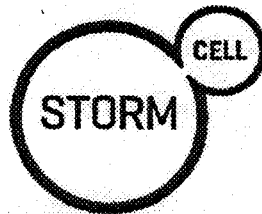
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38600-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA, SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STORM CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38562-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411.818
 5.1/ Fecha: 31-Ago.-2011.
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMIZATE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38732-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZENLISTIC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en el uso del alcohol, enfermedades y trastornos de la ansiedad, huesos y del esqueleto y enfermedades de la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, diabetes, enfermedades y trastornos endocrinos, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, enfermedades neurológicas, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos del sistema reproductivo, trastornos urológicos, dislipidemia, trastornos del sueño; migrañas, enfermedades y trastornos metabólicas; antipsicóticos; antidepresivos; trastornos de ansiedad espec-tro; aterosclerosis; Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la artritis reumatoide; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la enfermedad de Crohn, lupus eritematoso sistémico, y enfermedad de la espondilitis anquilosante; prepara-ciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la psoriasis y la artritis psoriásica; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de trastornos autoinmunes

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38730-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana, 46285, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PONTEVIA

PONTEVIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, Alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas; antidepresivos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38560-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOGEN IDEC

BIOGEN IDEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia; reactivos de diagnóstico médico y ensayo para la prueba de fluidos corporales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38566-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411,801
 5.1/ Fecha: 31-Ago.-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELONIXA

ELONIXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

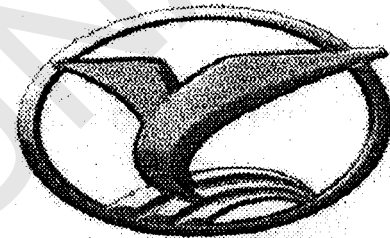
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38282-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, 530-8311, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Cajas de cartón o papel; papel de embalaje; bolsas (sobres, bolsas) de papel o plástico para embalaje.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38564-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411,805
 5.1/ Fecha: 31-Ago.-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPROLIX

ALPROLIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38568-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRATIFY JCV

STRATIFY JCV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reactivos de diagnóstico médico y ensayos para la prueba de fluidos corporales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 39149-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEAMMATE

TEAMMATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos por vía subcutánea de dispensación de un medicamento, principalmente, dispositivo de administración y dispensación de un medicamento, una cinta de aguja desechable y un cartucho desechable de medicinas; dispositivos médicos electrónicos para la administración y dispensación subcutánea de un medicamento; casetes de agujas para uso con dispositivos para administrar fármacos; dispositivos médicos de administración en forma de jeringa, dispositivo de inyección o una pluma de inyección sin aguja de una preparación farmacéutica.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

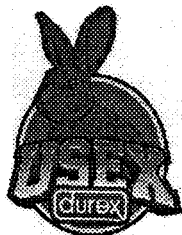
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 39151-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LRC PRODUCTS LIMITED
 4.1/ Domicilio: 103-105 Bath Road, Slough, SL 1 UH, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: USEX durex y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, rojo, azul, celeste, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación, esparcimiento y desarrollo de actividades culturales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38332-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, CH-6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASTREKA

VASTREKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 36682-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MBL/TONI&GUY PRODUCTS, LP
 4.1/ Domicilio: 2311 Midway Road, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TONI & GUY

TONI & GUY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamiento para la preservación del cabello, tratamiento desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38051-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANDERM

BEPANDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38052-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH- 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANDERM

BEPANDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 30352-11
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alere Switzerland GmbH
 4.1/ Domicilio: Bahnhofstrasse 28, CH-6300 Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESURE

BESURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para el uso de inmunoensayo, reactivos químicos para uso con analizadores de inmunoensayo.

reactivos de inmunoensayo para uso médico, preparaciones de diagnóstico para uso médico, preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químicas para el diagnóstico de embarazo, reactivos químicos para uso médico o veterinario, preparaciones químicas biológicas (médica), preparaciones antisuero, preparaciones químicas de diagnóstico para uso médico, preparaciones para el diagnóstico (cuerpo vítreo), preparaciones de inmunoensayo (cuerpo vítreo), preparaciones biológicas médicas (cuerpo vítreo).

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38050-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANPRO

BEPANPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38049-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANPRO

BEPANPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37783-11
2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEF

NEF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37781-11
2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEF

NEF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37780-11
2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAST DRINKS 2005, S. L.
4.1/ Domicilio: PALENCIA, Paseo Nuestra Señora de los Angeles, 8, 4º. B.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2GO

2GO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37779-11
2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAST DRINKS 2005, S. L.
4.1/ Domicilio: PALENCIA, Paseo Nuestra Señora de los Angeles, 8, 4º. B.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2GO

2GO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

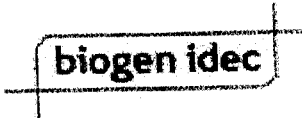
11/ Fecha de emisión: 06/12/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38561-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: biogen idec y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

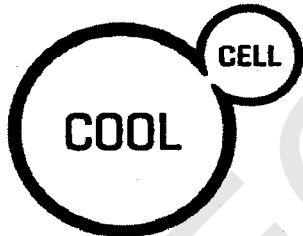
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38601-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOL CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

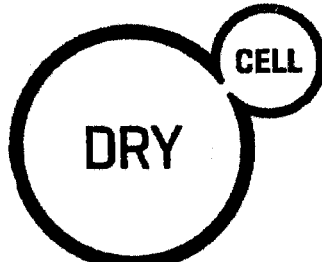
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38605-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38567-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411.822
 5.1/ Fecha: 31-Ago-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOCTATE

ELOCTATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38565-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411.815
 5.1/ Fecha: 31-Ago-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTROFIX

EXTROFIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38733-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICAL DE COSTA RICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROLENT AQ FOLIC

FERROLENT AQ FOLIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38569-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSÉ CUERVO SILVER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores plateado, negro, rojo y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, mezclas alcohólicas para cócteles, tequila.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38573-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXILASE

MAXILASE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38100-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8 CH-6330 CHAM, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRVASO

MIRVASO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

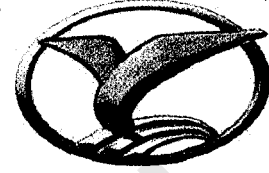
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38281-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-ku, Osaka, 530-8311, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motores y motores para vehículos terrestres, buques y sus partes y accesorios, barco de recreo, barco de pesca, tractor, tractor para la agricultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 2011-038101
 2/ Fecha de presentación: 16/11/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: ZUGERSTRASSE 8 CH-6330 CHAM.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONRELTEA

ONRELTEA

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de diciembre, del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38563-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411,811
 5.1/ Fecha: 31-Ago-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROLECTATE

PROLECTATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38098-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: ZUGERSTRASSE 8 CH-6330 CHAM, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELVAYA

ELVAYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 28378-11
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIEGO VADILLO ASTURIAS
 4.1/ Domicilio: 10a. Avenida "A", 25-63 Zona 13, Col. Santa Fe, Bodega 14, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIPLIP

CHIPLIP

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Snacks y bocadillos, elaborados a base de tortilla de maíz.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

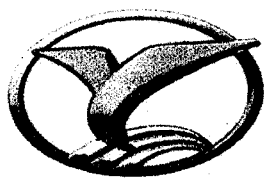
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38279-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-ku, Osaka, 530-8311, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Generadores de electricidad con sistemas de utilización del calor de residuos, implementos agrícolas que no

sean manuales, máquinas agrícolas, cosechadora, transplantadora de arroz, carpeta, trilladora móvil, desgranadora móvil, desgranadora, timón, cortador de arbusto, transplantadora de vegetales, cortadoras de césped, motores y motores que no sean para vehículos terrestres, partes y accesorios para motores y motores de todo tipo (excepto para vehículos terrestres), motores diesel, motores de gasolina, motores para vehículos marinos, compresores marinos, buje del perno del pistón, pistón, bulón, anillos de los pistones, filtro de combustible, bomba, máquinas de bomba, bomba de calor de gas, generadores de electricidad, generadores de diesel, generadores de gasolina, generadores de motores de gas, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, partes y máquinas de construcción, excavadora, cargadora de ruedas, retroexcavadora, bulldozer, portadores motorizados todo terreno, portadores, quitanieves, limpiador sumergible para las redes de cultivo de peces.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/11
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 36763-11
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DORPAN, S. L.
 4.1/ Domicilio: Gremio de Toneleros, 24-Polígono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca, Baleares, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 2983537
 5.1/ Fecha: 16/mayo/2011
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELIA HOTELS INTERNATIONAL Y DISEÑO

MELIÀ
 HOTELS
 INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación del color plata (pantone 877), tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/11
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38372-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Bagó, S.A.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAGOTIROX

BAGOTIROX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012